E.7987

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 333/97

ARTICULO 1º.- PROHIBESE en el ámbito de los locales de espectáculos públicos de la Ciudad de Río Cuarto la emisión de sonidos que superen los niveles de presión sonora que establezca la reglamentación de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará cuáles son los instrumentos adecuados para las mediciones correspondientes, pudiendo los mismos modificarse o remplazarse en función de los avances tecnológicos que surgieran y permitieran una tarea de control más eficiente.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir el uso de atenuadores que limiten la salida máxima de los equipos amplificadores que se utilicen en los lugares previstos por esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Los antecedentes utilizados como fundamento para la redacción de esta Ordenanza se remitirán al Departamento Ejecutivo Municipal y al órgano de aplicación que él determine para su conocimiento y el de los interesados que lo soliciten.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 14 de Abril de 1997.-

PEDRO JUAN MARINELLI
Presidente

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario